

**PROPUESTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SOTOGRANDE, S.A. (la "Sociedad") PREVISTA PARA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 12.00 HORAS EN 1ª CONVOCATORIA, O EL 15 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 12.00 HORAS EN 2ª CONVOCATORIA**

**PUNTO 1º DEL ORDEN DEL DÍA**

**Reelección de Deloitte, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2015.**

Reelegir como auditor de cuentas de SOTOGRANDE, S.A. y de su grupo consolidado a la compañía Deloitte, S.L., para llevar a cabo la auditoría del ejercicio 2015, facultando al Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar en él las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Este acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría y Control, en sendas reuniones del Consejo de Administración y Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad, ambas de fecha 27 de julio de 2015.

A los efectos oportunos, se hace constar que Deloitte, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza de Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, 28020 Madrid, con N.I.F. B79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 13650, folio 188, hoja número M-54414, inscripción 1ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692.

**PUNTO 2º DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aportación de los activos y pasivos afectos al negocio de explotación del Hotel Almenara a favor de Hotel Almenara, S.L.U.<sup>1</sup>, filial íntegramente participada por la Sociedad.**

(a) Aportación del Hotel Almenara

Aprobación de la aportación por la Sociedad a favor de su sociedad filial íntegramente participada Hotel Almenara, S.L.U. (la "**Sociedad Filial 1**"), conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Sociedades de Capital, de todos los activos y pasivos afectos al negocio de actividad hotelera del Hotel Almenara, sito en la Avenida Almenara, s/n, 11310 Sotogrande, Cádiz (España), incluyendo los medios materiales y humanos que ostenta en la actualidad la Sociedad para la gestión de dicho Hotel, cuyos detalles se incluyen en el **Anexo 1** del presente Acta, que constituyen una empresa autónoma e independiente integrada en el patrimonio de la Sociedad, y cuyo valor contable conjunto a 30 de

<sup>1</sup> Nota: Dicha sociedad limitada está en proceso de constitución; y se espera que esté debidamente constituida e inscrita en el Registro Mercantil correspondiente en la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

septiembre de 2015 ascendía a ocho millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y un Euros con setenta y ocho céntimos (8.586.891,78€)<sup>2</sup> (la “**Aportación del Hotel Almenara**”).

La Aportación del Hotel Almenara se efectuará a valor contable de conformidad con la normativa aplicable. En particular de acuerdo con la norma de registro y valoración número 21 del Real Decreto 1514/2007, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, referida a combinaciones de negocio entre empresas del grupo. A su vez, la sociedad aportante (la Sociedad) y la sociedad receptora de la Aportación del Hotel Almenara (la Sociedad Filial 1) han convenido que la fecha de efectos económicos de la aportación será la fecha de adopción del presente acuerdo, es decir, el día 14 de diciembre de 2015, que coincide con la fecha del valor contable antes indicado del Hotel Almenara.

La Aportación del Hotel Almenara se realizará como contraprestación por la asunción por parte de la Sociedad de las participaciones sociales de la Sociedad Filial 1 que se creen con motivo del aumento de capital no dinerario que efectuará, en su caso, dicha Sociedad Filial 1. Consecuentemente, se acuerda, asimismo, aprobar la asunción por la Sociedad de las participaciones sociales que se creen en la Sociedad Filial 1 como contraprestación a la Aportación del Hotel Almenara.

(b) Delegación de facultades

Facultar e instruir al Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución, para (a) incluir, eliminar o modificar cualesquiera elementos de la Aportación del Hotel Almenara descritos en el **Anexo 1**, siempre y cuando el cambio no entrañe una modificación sustancial de los activos y medios que componen el negocio de explotación del Hotel Almenara descrita en dicho Anexo; (b) determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia de él, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el número de participaciones que se asumirán, en su caso, en el aumento de capital de la Sociedad Filial 1; (c) realizar cuantas actuaciones y trámites fueran necesarios o convenientes para ejecutar y formalizar la referida Aportación del Hotel Almenara ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo; (d) adoptar las decisiones y acuerdos que fueran necesarias para suscribir y llevar a cabo, y para el buen fin, del aumento de capital que está previsto apruebe la Sociedad Filial 1; (e) otorgar y firmar los documentos públicos o privados necesarios para el desarrollo y cumplimiento y ejecución del presente acuerdo, otorgando a tales efectos, en su caso, los poderes y ratificaciones que estime oportunos, y cualquier otro acto necesario, autorizando a dichos efectos cualquier actuación que implique conflicto de interés o autocontratación; (f) adoptar cualesquiera otras decisiones y llevar a cabo cualesquiera otros actos que estime necesarios o convenientes para el buen fin y ejecución de este acuerdo, incluyendo en particular a efectos enunciativos pero no limitativos, el otorgamiento de poderes especiales a favor de los miembros del Consejo de Administración para representar a la Sociedad en relación con la ejecución de la Aportación del Hotel Almenara, autorizando expresamente el apoderamiento y delegación

---

<sup>2</sup> Nota: En la fecha de celebración de la Junta se informará del valor contable conjunto de la Aportación del Hotel Almenara en dicha fecha, que se prevé sea igual o muy similar al valor actualmente incluido a 30 de septiembre de 2015.

de facultades a favor de los Consejeros apoderados para que puedan ejercer sus facultades en situación de conflicto de interés y autocontratación.

### PUNTO 3º DEL ORDEN DEL DÍA

#### **Aportación de los activos y pasivos afectos al negocio de explotación del Hotel Sotogrande a favor de Hotel del Tennis, S.L.U.<sup>3</sup>, filial íntegramente participada por la Sociedad.**

(a) Aportación del Hotel Sotogrande

Aprobación de la aportación por la Sociedad a favor de su sociedad filial íntegramente participada Hotel del Tennis, S.L.U. (la "**Sociedad Filial 2**"), conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Sociedades de Capital, de todos los activos, afectos al negocio de actividad hotelera del Hotel Sotogrande, sito en la Autovía A-7, Km. 130, 11310 Sotogrande, Cádiz (España), incluyendo los medios materiales y humanos que ostenta en la actualidad la Sociedad para la gestión de dicho Hotel, cuyos detalles se incluyen en el **Anexo 2** del presente Acta, que constituyen una empresa autónoma e independiente integrada en el patrimonio de la Sociedad, y cuyo valor contable conjunto a 30 de septiembre de 2015 ascendía a dos millones setenta y un mil novecientos sesenta y cinco Euros con cincuenta y ocho céntimos (2.071.965,58€)<sup>4</sup> (la "**Aportación del Hotel Sotogrande**").

La Aportación del Hotel Sotogrande se efectuará a valor contable de conformidad con la normativa contable aplicable, y en particular de acuerdo con la norma de registro y valoración número 21 del Real Decreto 1514/2007, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, referida a combinaciones de negocio entre empresas del grupo. A su vez, la sociedad aportante (la Sociedad) y la sociedad receptora de la Aportación del Hotel Sotogrande (la Sociedad Filial 2), han convenido que la fecha de efectos económicos de la aportación será la fecha de adopción del presente acuerdo, es decir, el día 14 de diciembre de 2015, que coincide con la fecha del valor contable antes indicado del Hotel Sotogrande.

La Aportación del Hotel Sotogrande se realizará como contraprestación por la asunción por la Sociedad de las participaciones sociales de la Sociedad Filial 2 que se creen con motivo del aumento de capital no dinerario que efectuará, en su caso, dicha Sociedad Filial 2. Consecuentemente, se acuerda, asimismo, aprobar la asunción por la Sociedad de las participaciones sociales que se creen en la Sociedad Filial 2 como contraprestación a la Aportación del Hotel Sotogrande.

(b) Delegación de facultades

Facultar e instruir al Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución, para (a) incluir, eliminar o modificar cualesquiera elementos de la Aportación del Hotel Sotogrande descritos en el **Anexo 2**, siempre y cuando el cambio no entrañe una modificación sustancial de los activos y medios que componen el negocio de explotación del Hotel Sotogrande descrita en dicho Anexo; (b) determinar aquellos extremos que no

<sup>3</sup> Nota: Dicha sociedad limitada está en proceso de constitución; y se espera que esté debidamente constituida e inscrita en el Registro Mercantil correspondiente en la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

<sup>4</sup> Nota: En la fecha de celebración de la Junta se informará del valor contable conjunto de la Aportación del Hotel Sotogrande en dicha fecha, que se prevé sea igual o muy similar al valor actualmente incluido a 30 de septiembre de 2015.

hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia de él, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el número de participaciones que se asumirán, en su caso, en el aumento de capital de la Sociedad Filial 2; (c) realizar cuantas actuaciones y trámites fueran necesarios o convenientes para ejecutar y formalizar la referida Aportación del Hotel Sotogrande ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo; (d) adoptar las decisiones y acuerdos que fueran necesarias para suscribir y llevar a cabo, y para el buen fin, del aumento de capital que está previsto apruebe la Sociedad Filial 2; (e) otorgar y firmar los documentos públicos o privados necesarios para el desarrollo y cumplimiento y ejecución del presente acuerdo, otorgando a tales efectos, en su caso, los poderes y ratificaciones que estime oportunos, y cualquier otro acto necesario, autorizando a dichos efectos cualquier actuación que implique conflicto de interés o autocontratación; (f) adoptar cualesquiera otras decisiones y llevar a cabo cualesquiera otros actos que estime necesarios o convenientes para el buen fin y ejecución de este acuerdo, incluyendo en particular a efectos enunciativos pero no limitativos, el otorgamiento de poderes especiales a favor de los miembros del Consejo de Administración para representar a la Sociedad en relación con la ejecución de la Aportación del Hotel Sotogrande, autorizando expresamente el apoderamiento y delegación de facultades a favor de los Consejeros apoderados para que puedan ejercer sus facultades en situación de conflicto de interés y autocontratación.

## PUNTO 4º DEL ORDEN DEL DÍA

### **Aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad.**

Aprobar, en los términos exigido por el artículo 529 novedecies de la Ley de Sociedades de Capital, la política de remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad que ha sido puesta a disposición de los accionistas a través de la correspondiente propuesta motivada del Consejo de Administración y propuesta e informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones junto con el resto de documentación pertinente, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de esta Junta (la "**Política de Remuneraciones**").

La Política de Remuneraciones será de aplicación para los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

La Política de Remuneraciones contenida en este acuerdo sustituye y deja sin efecto cualesquiera otras políticas de remuneraciones aprobadas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad anteriormente.

El importe máximo de la retribución anual de los consejeros por su condición de tales aprobado en la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 29 de junio de 2015, que asciende a 490.000 euros, se mantiene vigente.

Se adjunta como **Anexo 3** copia de la citada propuesta motivada del Consejo de Administración, así como de la propuesta e informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en relación con la Política de Remuneraciones de los Consejeros.

## PUNTO 5º DEL ORDEN DEL DÍA

### **Aprobación de un Plan de Incentivos a Largo Plazo dirigido a consejeros ejecutivos, directivos o empleados de la Sociedad. Delegación en el Consejo de Administración de las facultades para formalizar, implementar, desarrollar, ejecutar y liquidar el Plan de Incentivos a Largo Plazo.**

Aprobar, a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 219 de la Ley de Sociedades de Capital y 42.3 de los Estatutos Sociales de Sotogrande, S.A. (la "**Sociedad**"), en la medida en que resultasen de aplicación, el establecimiento de un Plan de Incentivos a Largo Plazo dirigido a consejeros ejecutivos, directivos y empleados de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, vinculado a la rentabilidad generada durante el periodo en que el actual accionista de referencia mantenga su inversión (el "**Periodo de Inversión**"), a liquidar en metálico (el "**Plan de Incentivos a Largo Plazo**") de acuerdo con los siguientes términos:

#### **1 Descripción**

El Plan de Incentivos a Largo Plazo va dirigido a los consejeros ejecutivos, directivos y empleados de la Sociedad y de sus sociedades dependientes que sean expresamente seleccionados por el Consejo de Administración.

El Plan de Incentivos a Largo Plazo otorgará a sus partícipes el derecho a recibir un incentivo en metálico ("**Incentivo**") vinculado a la rentabilidad generada a los accionistas durante el Periodo de Inversión y sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (i) que el accionista de referencia obtenga una tasa interna de retorno anual ("**Tasa Interna de Retorno**") superior al 15%;
- (ii) que se hayan cumplido los periodos de devengo del incentivo que se establezcan para cada partícipe.

#### **2 Tasa Interna de Retorno**

La Tasa Interna de Retorno se calculará teniendo en cuenta la valoración de la Sociedad con ocasión de la toma de control de esta por el actual accionista mayoritario de la Sociedad, así como la inversión en préstamos de accionista u otras inversiones realizadas o que se realicen a favor de la Sociedad.

#### **3 Incentivo**

El Incentivo consiste en el pago en metálico de la cantidad correspondiente al porcentaje "A" asignado a cada partícipe del retorno obtenido en relación con una Tasa Interna de Retorno de entre el 15% y el 20%, más la cantidad correspondiente al porcentaje "B" que se haya asignado a cada partícipe del retorno obtenido en relación con una Tasa Interna de Retorno que exceda del 20%, todo ello en los términos previstos en el acuerdo de concesión del Incentivo.

El importe agregado máximo de Incentivos al amparo del Plan de Incentivos a Largo Plazo no podrá exceder del 10% del retorno de la inversión obtenido por los accionistas.

Los porcentajes individuales que conceda el Consejo de Administración a cada partícipe se determinarán en función de su nivel de responsabilidad y funciones en la Sociedad o sus sociedades dependientes.

El Incentivo podrá ser modificado o cancelado si, antes de que transcurra el periodo de devengo, o en los cuatro años posteriores al mismo, concurren una serie de causas determinadas por el Consejo de Administración.

#### **4 Plazo de duración del incentivo anual**

El Plan de Incentivos a Largo Plazo tiene un plazo de duración de diez años, comprendido entre el 14 de noviembre de 2014 y el 13 de noviembre de 2024.

#### **5 Periodo de devengo y terminación de la relación contractual**

El acuerdo de concesión individual del Incentivo a cada partícipe determinará los periodos de devengo del Incentivo y las consecuencias que se derivarán de la extinción de la relación contractual, laboral o mercantil, del partícipe con la Sociedad o sus sociedades dependientes, teniendo en cuenta a tal efecto el nivel de responsabilidad y funciones del beneficiario.

#### **6 Delegación de facultades**

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las facultades necesarias para desarrollar, implementar, formalizar, ejecutar y liquidar el Plan de Incentivos a Largo Plazo, adoptando los acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento de este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

- (i) Designar los beneficiarios del Plan de Incentivos a Largo Plazo, ya sea en el momento de su establecimiento o con posterioridad, y determinar los porcentajes individuales de cada beneficiario sobre el retorno;
- (ii) Fijar los términos y condiciones del Plan de Incentivos a Largo Plazo en todo lo que no esté previsto en este acuerdo, en el marco de los contratos vigentes con los consejeros ejecutivos, directivos, empleados y otros beneficiarios incluyendo, entre otros aspectos, los periodos de devengo y los supuestos de liquidación anticipada del Plan de Incentivos a Largo Plazo, y declarar el cumplimiento de las condiciones a las que, en su caso, se vincule dicha liquidación anticipada;
- (iii) Formalizar e implementar el Plan de Incentivos a Largo Plazo en la forma que considere conveniente, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias para su mejor ejecución;
- (iv) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentos, públicos o privados, sea necesarios o convenientes en cualquier organismo público o privado para la implementación y ejecución del Plan de Incentivos a Largo Plazo;

- (v) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo, entidad o registro público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implementación y ejecución del Plan de Incentivos a Largo Plazo; y
- (vi) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implementación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Plan de Incentivos a Largo Plazo.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

Se adjunta como **Anexo 4** copia de la propuesta e informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con el citado plan de incentivos a largo plazo dirigido al consejero ejecutivo, directivos y empleados de la Sociedad.

## PUNTO 6º DEL ORDEN DEL DÍA

### **Delegación de facultades.**

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los acuerdos anteriores, facultar tan ampliamente como en Derecho sea necesario al Consejo de Administración, con facultades de sustitución indistintamente en cualesquiera de sus miembros, así como al Presidente, al Secretario y Vicesecretarios no consejeros del Consejo de Administración de la Sociedad, para que, cualquiera de ellos, actuando solidariamente y con su sola firma, puedan (i) ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaran necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos (incluyendo la elevación a público de estos acuerdos y su inscripción en el Registro Mercantil y en cualquier otro registro); (ii) desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas y otorgar asimismo cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios de los primeros, y asimismo cuantas escrituras de subsanación fueran precisas para conseguir el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil así como adaptar las anteriores decisiones o documentos a la calificación del Registrador Mercantil; (iii) determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.

## Anexo 1

### Listado de activos y pasivos que comprenden la Aportación del Hotel Almenara

Este anexo tiene como objetivo detallar los activos y pasivos que quedan englobados dentro de la Aportación del Hotel Almenara y que serán aportados por parte de la Sociedad a su filial íntegramente participada Hotel Almenara, S.L.U. (la "**Sociedad Filial 1**") en este ejercicio 2015 en virtud del Acuerdo Segundo que recoge la presente propuesta de acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Sotogrande, S.A.

Con dicha aportación de empresa, la Sociedad transmite todos los activos, pasivos y contratos asociados a la explotación del Hotel Almenara, entendidos como el conjunto de elementos capaz de desarrollar la actividad de explotación de dicho hotel de forma autónoma y por sus propios medios.

En relación con la Aportación del Hotel Almenara, se deja expresa constancia de que:

- No existen impedimentos legales o estatutarios para su aportación.
- Todos los activos inmobiliarios objeto de aportación en relación con la Aportación del Hotel Almenara se encuentran libres de todo tipo de cargas o gravámenes y no hay derechos de terceros sobre ellos, excepto por una afección fiscal sujeta al pago de las liquidaciones que procedan por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de fecha 29 de octubre de 2007 (esta afección fiscal debería estar cancelada por haber transcurrido el plazo de prescripción).
- Se ha comunicado de forma fehaciente a todas las contrapartes relevantes de los citados contratos descritos en el presente anexo su cesión en virtud de la Aportación del Hotel Almenara<sup>5</sup>.
- Sotogrande, S.A. se mantendrá solidariamente responsable del cumplimiento de aquellas obligaciones aportadas y transferidas a la Sociedad Filial 1, cuya cesión no haya sido aceptada por el acreedor correspondiente (de forma que si se diera tal circunstancia, la cesión de dichas obligaciones se realizaría con efectos únicamente *inter partes*).

A continuación se incluye un balance que resume los citados activos y pasivos que se aportarán a favor de la Sociedad Filial 1, así como sus valores contables a 30 de septiembre de 2015, sin perjuicio de que los valores previstos en éste puedan verse modificados para adaptarlos a la realidad existente en el momento de ejecución del acuerdo<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Nota: Dichas comunicaciones se efectuarán entre la fecha de convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad y la fecha de su efectiva celebración.

<sup>6</sup> Nota: En la fecha de adopción del Acuerdo Segundo, en su caso, se incluirá el valor contable conjunto de la Aportación del Hotel Almenara en dicha fecha, que se prevé sea igual o muy similar al valor actualmente incluido a 30 de septiembre de 2015.

ACTIVOS	EUR
<b>Activo no corriente</b>	<b>9,343,724,97</b>
Inmovilizado Inmaterial	1.334,47
<i>Coste</i>	67.841,19
<i>Amortización acumulada</i>	(66.506,72)
Inmovilizado Material	9.326.518,45
<i>Coste</i>	28.870.149,25
<i>Amortización acumulada</i>	(15.147.454,99)
<i>Deterioro</i>	(4.426.175,81)
<i>Inmovilizado en curso</i>	30.000,00
Otros activos (fianzas depositadas)	15.872,05
<b>Activo corriente</b>	<b>66.607,32</b>
Existencias	66.607,32
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>9.410.332,29</b>

PASIVOS	
<b>Subvenciones</b>	558.500,91
<b>Pasivo no corriente</b>	<b>194.191,00</b>
Provisiones	1.000,00
Pasivos por impuestos diferidos	192.191,00
Otros pasivos (fianzas recibidas)	1.000,00
<b>Pasivo corriente</b>	<b>70.748,60</b>
Deudas a corto plazo	26.469,73
<i>Acreeedores por arrendamiento financiero</i>	26.469,73
Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar	44.278,87
<i>Acreeedores varios</i>	11.127,79
<i>Personal</i>	33.151,08
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>823.440,51</b>

De los activos y pasivos previsto en el anterior balance, se describen asimismo a continuación con mayor detalle, aquéllos de mayor relevancia para el negocio:

#### A) ACTIVO NO CORRIENTE: INMOVILIZADO MATERIAL

Información catastral y del Registro de la Propiedad de San Roque (Cádiz)					
Finca registral	Superficie	Datos Registrales	Parcela	Sub-sector	Referencia catastral
34.005	71.125 m2	T 1.493; L 504; F 94	Parcela XXII	52/53	9771603TF8197S0001KK
23.249	3.266 m2	T 1111; L 349; F 98	Parcela XXII; 53.01.06	52/53	9271702TF8197S0001UK
23.201	2.262 m2	T 1161; L 366; F 186	Parcela XXII; 53.01.05	52/53	9271701TF8197S0001ZK

En el Registro de la Propiedad de San Roque consta como titular registral Sotogrande, S.A.

## **B) ACTIVO CORRIENTE: EXISTENCIAS**

Las existencias consisten en mercaderías para la venta dentro del negocio de restauración, así ciertos *amenities* (es decir, jabón, pasta dental y demás activos necesarios para la operatividad del día a día del negocio de hostelería).

## **C) CONTRATOS**

- Contrato de mantenimiento de las instalaciones eléctricas de alta tensión del Hotel Almenara, suscrito entre Sotogrande, S.A. y Prodiel, S.L. el día 1 de enero de 2015.
- Contrato de mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión del Hotel Almenara suscrito entre Sotogrande, S.A. y Prodiel, S.L. el día 1 de enero de 2015.
- Contrato de prestación de servicios de asesoría y análisis de agua de piscinas suscrito entre Sotogrande, S.A., como cliente, y Doña María Yolanda Partal García, como propietaria del Laboratorio Yolanda Partal, el día 2 de diciembre de 2014.
- Contrato de mantenimiento integral de maquinaria suscrito entre Sotogrande, S.A., como cliente, y Tennant NV, como empresa de mantenimiento.
- Contrato de mantenimiento de sistemas de televisión del Hotel Almenara, suscrito entre Sotogrande, S.A. como cliente e Inatek Telecomunicaciones, como empresa de mantenimiento, el día 1 de enero de 2015.
- Contrato de mantenimiento de sistemas de circuito cerrado de televisión del Hotel Almenara, suscrito entre Sotogrande, S.A. como cliente e Inatek Telecomunicaciones, como empresa de mantenimiento.
- Contrato de mantenimiento de ascensores del Hotel Almenara, suscrito entre Sotogrande, S.A. y Otis.
- Contrato de mantenimiento de calderas del Hotel Almenara, suscrito entre Sotogrande, S.A., como cliente y Marazu Mantenimientos Integrales, como empresa de mantenimiento, el día 1 de enero de 2015.
- Contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de puertas automáticas de cristal del Hotel Almenara, suscrito entre Sotogrande, S.A., como cliente y Record Puertas Automáticas, S.A., como empresa de mantenimiento, el día 1 de enero de 2015.
- Contrato de mantenimiento de instalaciones del Hotel Almenara para la vigilancia y seguimiento en materia de prevención y control de legionella suscrito entre Sotogrande, S.A. y Química Industrial Mediterránea, S.L.U. el día 1 de enero de 2015.
- Contrato de mantenimiento de protección contra incendios del Hotel Almenara suscrito entre Sotogrande, S.A. y Mogasur, S.L. el día 1 de enero de 2015.
- Contrato de mantenimiento preventivo del sistema de cerraduras del Hotel Almenara suscrito entre Sotogrande, S.A. y Assa Abloy Hospitality Ibérica, S.L. el día 1 de enero de 2015.

- Contrato de prestación de servicios de control de plagas para las instalaciones del Hotel Almenara suscrito entre Sotogrande, S.A. y Uni plagas, S.L. el día 1 de diciembre de 2014.
- Contrato de mantenimiento y asistencia técnica de las cámaras de congelado, enfriadoras y fan coils del Hotel Almenara suscrito entre Sotogrande, S.A. y Servicios Integrales de mantenimiento Alga, S.L. el día 1 de enero de 2015.
- Contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad en el Hotel Almenara suscrito entre Sotogrande, S.A. y Eulen Seguridad, S.A. el día 26 de enero de 2013, tal y como fue modificado el 24 de enero de 2014.
- Contrato de mantenimiento de los equipos del gimnasio Elysium del Hotel Almenara suscrito entre Sotogrande, S.A. y Technogym Trading, S.A. el día 30 de mayo de 2014.
- Contrato de prestación de servicios de jardinería suscrito entre Sotogrande, S.A. y Restauraciones Medioambientales, S.L. el día 6 de noviembre de 2006, tal y como fue modificado en virtud de adenda de fecha 7 de febrero de 2008 y en virtud de notificación de 5 de octubre de 2011.
- Contrato de arrendamiento de bienes de equipo número 938333, suscrito entre Sotogrande, S.A. y Banco Santander, S.A. el día 30 de junio de 2012, tal y como quedó modificado el 26 de septiembre de 2012.
- Contrato de arrendamiento de bienes muebles (Carrito de Golf TXT 48V) número 0007505955470000022, suscrito entre Limpibor Sevilla, S.L., como arrendatario y Popular de Renting, S.A., como arrendador el día 28 de marzo de 2012, tal y como quedó modificado en virtud de adenda de 23 de enero de 2013 en virtud de la cual Sotogrande, S.A. se subrogó en los derechos y obligaciones que correspondían a Limpibor Sevilla, S.L. como arrendador.
- Contrato de arrendamiento de bienes muebles (Carrito de Golf TXT 48V) número 0007505955470000023, suscrito entre Limpibor Sevilla, S.L., como arrendatario y Popular de Renting, S.A., como arrendador el día 28 de marzo de 2012, tal y como quedó modificado en virtud de adenda de 23 de enero de 2013 en virtud de la cual Sotogrande, S.A. se subrogó en los derechos y obligaciones que correspondían a Limpibor Sevilla, S.L. como arrendador.
- Contrato de arrendamiento de bienes muebles (Carrito de Golf TXT 48V) número 0007505955470000024, suscrito entre Limpibor Sevilla, S.L., como arrendatario y Popular de Renting, S.A., como arrendador el día 28 de marzo de 2012, tal y como quedó modificado en virtud de adenda de 23 de enero de 2013 en virtud de la cual Sotogrande, S.A. se subrogó en los derechos y obligaciones que correspondían a Limpibor Sevilla, S.L. como arrendador.
- Contrato de arrendamiento de bienes muebles (Carrito de Golf TXT 48V) número 0007505955470000025, suscrito entre Limpibor Sevilla, S.L., como arrendatario y Popular de Renting, S.A., como arrendador el día 28 de marzo de 2012, tal y como quedó modificado en virtud de adenda de 23 de enero de 2013 en virtud de la cual Sotogrande, S.A. se subrogó en los derechos y obligaciones que correspondían a Limpibor Sevilla, S.L. como arrendador.
- Contrato de arrendamiento de bienes muebles (Carrito de Golf TXT 48V) número 0007505955470000026, suscrito entre Limpibor Sevilla, S.L., como arrendatario y Popular de Renting, S.A., como arrendador el día 28 de marzo de 2012, tal y como quedó modificado en virtud de adenda de 23 de enero de 2013 en virtud de la cual Sotogrande, S.A. se subrogó en los derechos y obligaciones que correspondían a Limpibor Sevilla, S.L. como arrendador.

- Contrato de arrendamiento de bienes muebles (Carrito de Golf TXT 48V) número 0007505955470000027, suscrito entre Limpibor Sevilla, S.L., como arrendatario y Popular de Renting, S.A., como arrendador el día 28 de marzo de 2012, tal y como quedó modificado en virtud de adenda de 23 de enero de 2013 en virtud de la cual Sotogrande, S.A. se subrogó en los derechos y obligaciones que correspondían a Limpibor Sevilla, S.L. como arrendador.

#### **D) PASIVO CORRIENTE**

El pasivo corriente deriva principalmente de las cuotas por arrendamientos financieros derivadas de los contratos anteriormente citados, así como de los importes de los *bonus* devengados en concepto de retribución variable del personal del Hotel Almenara correspondiente al ejercicio de 2015, que será pagadero el mes de marzo del año que viene.

#### **E) PERSONAL ASALARIADO TRANSFERIDO EN RELACIÓN CON LA APORTACIÓN DEL HOTEL ALMENARA**

Los siguientes 103 empleados de la Sociedad serán cedidos en virtud de la Aportación del Hotel Almenara, cuestión que se comunicará al Comité de Empresa de la Sociedad y a los trabajadores afectados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en materia de sucesión de empresa:

- (i) 2 personas dedicadas a la actividad de dirección del Hotel Almenara;
- (ii) 5 personas dedicadas a la actividad de administración del Hotel Almenara;
- (iii) 2 personas dedicadas a la actividad comercial y marketing de las promociones del Hotel Almenara;
- (iv) 8 personas dedicadas a actividades de mantenimiento del Hotel Almenara;
- (v) 19 personas dedicadas a actividades de recepción y gestión de reservas del Hotel Almenara;
- (vi) 2 personas dedicadas a actividades de lencería y pisos del Hotel Almenara;
- (vii) 22 personas dedicadas a actividades de cocina del Hotel Almenara;
- (viii) 29 personas dedicadas a actividades del restaurante del Hotel Almenara;
- (ix) 14 personas dedicadas a actividades del centro SPA y del gimnasio del Hotel Almenara;

## Anexo 2

### Listado de activos y pasivos que comprenden la Aportación del Hotel Sotogrande

Este anexo tiene como objetivo detallar los activos y pasivos que quedan englobados dentro de la Aportación del Hotel Sotogrande y que serán aportados por parte de la Sociedad a su filial íntegramente participada Hotel del Tenis, S.L.U. (la "**Sociedad Filial 2**") en este ejercicio 2015 en virtud del Acuerdo Tercero que recoge la presente propuesta de acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Sotogrande, S.A.

Con dicha aportación de empresa, la Sociedad transmite todos los activos, pasivos y contratos asociados a la explotación del Hotel Sotogrande, entendidos como el conjunto de elementos capaz de desarrollar la actividad de explotación de dicho hotel de forma autónoma y por sus propios medios.

En relación con la Aportación del Hotel Sotogrande, se deja expresa constancia de que:

- No existen impedimentos legales o estatutarios para su aportación.
- Todos los activos inmobiliarios objeto de aportación en relación con la Aportación del Hotel Sotogrande se encuentran libres de todo tipo de cargas o gravámenes y no hay derechos de terceros sobre ellos, excepto por (i) diversas afecciones fiscales sujetas al pago de las liquidaciones que procedan por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de fecha 2 de octubre de 2001, 3 de mayo de 2004 y 10 de diciembre de 2005 (estas afecciones fiscales deberían estar canceladas por haber transcurrido el plazo de prescripción); y (ii) un derecho real de hipoteca a favor de Banco Popular Español, S.A., formalizado en escritura pública autorizada por el Notario de San Roque, Don Antonio A. Camarena de la Rosa, el día 19 de febrero de 2004.
- Se ha comunicado de forma fehaciente a todas las contrapartes relevantes de los citados contratos descritos en el presente anexo su cesión en virtud de la Aportación del Hotel Sotogrande<sup>7</sup>.
- Sotogrande, S.A. se mantendrá solidariamente responsable del cumplimiento de aquellas obligaciones aportadas y transferidas a la Sociedad Filial 1, cuya cesión no haya sido aceptada por el acreedor correspondiente (de forma que si se diera tal circunstancia, la cesión de dichas obligaciones se realizaría con efectos únicamente *inter partes*).

A continuación se incluye un balance que resume los citados activos y pasivos que se aportarán a favor de la Sociedad Filial 2, así como sus valores contables a 30 de septiembre de 2015, sin perjuicio de que los valores previstos en éste puedan verse modificados para adaptarlos a la realidad existente en el momento de ejecución del acuerdo<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Nota: Dichas comunicaciones se efectuarán entre la fecha de convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad y la fecha de su efectiva celebración.

<sup>8</sup> Nota: En la fecha de adopción del Acuerdo Tercero, en su caso, se incluirá el valor contable conjunto de la Aportación del Hotel Sotogrande en dicha fecha, que se prevé sea igual o muy similar al valor actualmente incluido a 30 de septiembre de 2015.

ACTIVOS	EUR
<b>Activo no corriente</b>	<b>5.455.664,20</b>
Inmovilizado Material	3.997.058,49
<i>Coste</i>	15.875.574,61
<i>Amortización acumulada</i>	(5.483.863,69)
<i>Deterioro</i>	(6.394.652,43)
Otros activos (fianzas depositadas)	841,57
Activos por impuesto diferido	1.457.764,14
<b>Activo corriente</b>	<b>21.140,47</b>
Existencias	21.140,47
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>5.476.804,67</b>

PASIVOS	EUR
<b>Subvenciones</b>	301.714,99
<b>Pasivo no corriente</b>	<b>2.291.107,21</b>
Provisiones	1.000,00
Deudas a largo plazo	2.174.500,83
Pasivos por impuestos diferidos	115.606,38
<b>Pasivo corriente</b>	<b>812.016,89</b>
Deudas a corto plazo	811.229,39
<i>Préstamo hipotecario</i>	811.229,39
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	787,50
<i>Personal</i>	787,50
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>3.404.839,09</b>

De los activos y pasivos previsto en el anterior balance, se describen asimismo a continuación con mayor detalle, aquéllos de mayor relevancia para el negocio:

#### A) ACTIVO NO CORRIENTE: INMOVILIZADO MATERIAL

Información catastral y del Registro de la Propiedad de San Roque (Cádiz)			
Finca registral	Superficie	Datos Registrales	Referencia catastral
10.927	15.000 m2	T 1.283; L 417; F 4	2385704TF9128N0001RA

En el Registro de la Propiedad de San Roque consta como titular registral Hoteles y Gestión Sotogrande, S.L. (actualmente Sotogrande, S.A.).

#### B) ACTIVO CORRIENTE: EXISTENCIAS

Las existencias consisten en mercaderías para la venta dentro del negocio de restauración, así ciertos *amenities* (es decir, jabón, pasta dental y demás activos necesarios para la operatividad del día a día del negocio de hostelería).

## C) CONTRATOS

A continuación, se recoge el desglose de los elementos que van a ser transmitidos / cedidos en la Aportación del Hotel Sotogrande:

- Contrato de mantenimiento de las instalaciones eléctricas de alta tensión del Hotel Sotogrande, suscrito entre Sotogrande, S.A. y Prodiel, S.L. el día 1 de enero de 2015.
- Contrato de mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión del Hotel Sotogrande suscrito entre Sotogrande, S.A. y Prodiel, S.L. el día 1 de enero de 2015.
- Contrato de prestación de servicios de asesoría y análisis de agua de piscinas suscrito entre Sotogrande, S.A., como cliente, y Doña María Yolanda Partal García, como propietaria del Laboratorio Yolanda Partal, el día 2 de diciembre de 2014.
- Contrato de mantenimiento de sistemas de televisión del Hotel Sotogrande, suscrito entre Sotogrande, S.A. como cliente e Inatek Telecomunicaciones, como empresa de mantenimiento, el día 1 de enero de 2015.
- Contrato de mantenimiento de sistemas de circuito cerrado de televisión del Hotel Sotogrande, suscrito entre Sotogrande, S.A. como cliente e Inatek Telecomunicaciones, como empresa de mantenimiento.
- Contrato de mantenimiento de ascensores del Hotel Sotogrande, suscrito entre Sotogrande, S.A. y Otis.
- Contrato de mantenimiento de calderas del Hotel Sotogrande, suscrito entre Sotogrande, S.A., como cliente y Marazu Mantenimientos Integrales, como empresa de mantenimiento, el día 1 de enero de 2015.
- Contrato de mantenimiento de instalaciones del Hotel Sotogrande para la vigilancia y seguimiento en materia de prevención y control de legionella suscrito entre Sotogrande, S.A. y Química Industrial Mediterránea, S.L.U. el día 1 de enero de 2015.
- Contrato de mantenimiento de protección contra incendios del Hotel Sotogrande suscrito entre Sotogrande, S.A. y Mogasur, S.L. el día 1 de enero de 2015.
- Contrato de mantenimiento preventivo del sistema de cerraduras del Hotel Sotogrande suscrito entre Sotogrande, S.A. y Assa Abloy Hospitality Ibérica, S.L. el día 1 de enero de 2015.
- Contrato de prestación de servicios de control de plagas para las instalaciones del Hotel Sotogrande suscrito entre Sotogrande, S.A. y Uniplagas, S.L. el día 2 de diciembre de 2014.
- Contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad en el Hotel Sotogrande suscrito entre Sotogrande, S.A. y Eulen Seguridad, S.A. el día 26 de enero de 2013, tal y como fue modificado el 24 de enero de 2014.

## D) PASIVO CORRIENTE

El pasivo corriente deriva principalmente de los importes de los *bonus* devengados en concepto de retribución variable del personal del Hotel Sotogrande correspondiente al ejercicio de 2015, que será pagadero el mes de marzo del año que viene, así como del préstamo hipotecario suscrito con el Banco Popular el 19 de febrero de 2004, con amortizaciones de carácter mensual y cuyo periodo de vigencia finaliza el 4 de marzo de 2019.

## **E) PERSONAL ASALARIADO TRANSFERIDO EN RELACIÓN CON LA APORTACIÓN DEL HOTEL SOTOGRANDE**

Los siguientes 3 empleados de la Sociedad serán cedidos en virtud de la Aportación del Hotel Sotogrande:

- (i) 1 persona dedicada a actividades de recepción del Hotel Sotogrande;
- (ii) 1 persona dedicada a actividades de cocina del Hotel Sotogrande; y
- (iii) 1 persona dedicada a actividades de mantenimiento del Hotel Sotogrande.

**Anexo 3**

**Propuesta motivada del Consejo de Administración, y propuesta e informe  
de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en relación con la  
Política de Remuneraciones de los Consejeros**

# PROPUESTA E INFORME QUE FORMULA LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE SOTOGRANDE, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD

## 1 Introducción

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones entiende conveniente completar y aclarar la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por el Consejo de Administración y por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2015 antes de que finalice el año 2015, periodo en el que resulta de aplicación dicha política (junto con los años 2016 y 2017).

La presente propuesta e informe se elabora por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo de Administración de Sotogrande, S.A. (la "**Sociedad**") conforme a lo establecido en los artículos 529 novodecies y 529 quinceces de la Ley de Sociedades de Capital, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") que establecen que la política de remuneraciones de los consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años y que la propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá ir acompañada de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (el "**Informe**").

Aprobada por el propio Consejo de Administración, la política de remuneraciones contenida en este documento será elevada para su aprobación a la Junta General de la Sociedad (la "**Política de Remuneraciones**").

La presente Política de Remuneraciones de los consejeros, tanto en su condición de tales como por el desempeño de funciones ejecutivas, ha tenido en cuenta el principio de que la remuneración guarde una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, su situación económica y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, el sistema de remuneración que se prevé está orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorpora cautelas para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables. Además, los factores que condicionan los distintos componentes de la remuneración por el desempeño de funciones ejecutivas son compatibles con una gestión adecuada y eficaz de los riesgos, sin ofrecer a los consejeros ejecutivos incentivos para asumir riesgos que rebasen el nivel tolerado por la Sociedad, y es compatible con la estrategia, los objetivos, los valores y los intereses de la Sociedad.

## 2 Propuesta de política de remuneraciones de los consejeros

### 2.1 Remuneración de los consejeros en su condición de tales

De conformidad con el artículo 42 de los Estatutos Sociales, la retribución de los consejeros no dominicales consistirá en una asignación anual fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones delegadas y consultivas cuyos importes serán determinados por la Junta General de Accionistas. Los consejeros dominicales no percibirán ninguna remuneración por sus funciones de consejero.

Las dietas de asistencia y los componentes fijos de la remuneración de los consejeros persiguen compensar su desempeño, cualificación y la responsabilidad que el cargo exige, pero sin ser tan elevados como para comprometer la independencia de los consejeros no ejecutivos.

Se establece que los consejeros no dominicales percibirán una retribución de 30.000 euros anuales, siempre y cuando asistan, al menos, a cuatro reuniones del Consejo de Administración.

Adicionalmente, aquellos miembros del Consejo que formen parte de alguna de sus comisiones, exceptuando a los dominicales que no percibirán retribución alguna, percibirán una dieta de 750 euros por cada asistencia a una reunión.

La retribución del consejero ejecutivo por su condición de consejero quedará incluida en la remuneración a la que se hace referencia en el apartado siguiente.

El importe máximo total que la Sociedad podrá pagar a los consejeros por ambos conceptos, asignación fija y dietas de asistencia, en su condición de consejeros (es decir, excluyendo la remuneración por funciones ejecutivas), no podrá ser superior a 490.000 euros, tal y como aprobó la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2015.

## **2.2 Remuneración de los consejeros ejecutivos**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los consejeros ejecutivos tendrán derecho a percibir una remuneración adicional por las funciones ejecutivas que desempeñen distintas de la función propia de consejero. Dicha remuneración estará contenida en el correspondiente contrato de administración entre la Sociedad y el consejero ejecutivo. En particular, dicha remuneración estará compuesta por los siguientes conceptos: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero ejecutivo o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero. La determinación del importe de las partidas retributivas a que se refiere el presente párrafo estará orientada por las condiciones del mercado y tendrá en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero ejecutivo.

Adicionalmente, los Estatutos Sociales de la Sociedad también prevén que se puedan establecer para los consejeros ejecutivos sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, quien determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de opciones, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal – directivo o no- de la empresa.

Está previsto que el Consejero Delegado actual sea el único consejero ejecutivo de la Sociedad.

La remuneración por el desempeño de las funciones ejecutivas propias de su condición de Consejero Delegado, así como por su condición de consejero, está formada por los siguientes conceptos:

- (i) Retribución fija: la retribución fija será de 300.000 euros anuales, revisable al alza y discrecionalmente por la Sociedad en función del desempeño de sus funciones.

- (ii) Retribución variable<sup>1</sup>: la retribución variable será pagadera de forma discrecional por la Sociedad en función de una serie de objetivos que se determinarán por el Consejo de Administración de la Sociedad cada año y que podrán tener en cuenta tanto elementos cuantitativos (beneficios de la Sociedad, cumplimiento del presupuesto establecido, etc.) como cualitativos (desarrollo de capacidades de equipo, sostenibilidad de los ingresos, maximización del valor para el accionista, etc.).

Sin perjuicio de lo anterior, para el año 2015 el Consejero Delegado tiene garantizado un bonus de, al menos, 100.000 euros que podrá ser satisfecho con anterioridad al término del ejercicio 2015 si así lo autoriza el Consejo de Administración.

- (iii) Programa de incentivos a largo plazo: el Consejero Delegado tendrá derecho a participar en un programa de incentivos extraordinario, plurianual, no recurrente y no acumulativo a aprobar por la Sociedad, siempre y cuando continúe prestando sus servicios a la Sociedad y llegue a un acuerdo satisfactorio con la Sociedad en los documentos contractuales que desarrollen el plan. Si dicho programa no fuera aprobado por la Sociedad en el plazo de 18 meses desde la entrada en vigor del contrato de administración, el Consejero Delegado tendrá derecho a terminar el contrato de administración sin que esté obligado a reembolsar a la sociedad el bonus extra por la firma del referido contrato.
- (iv) Remuneración en especie: el Consejero Delegado tendrá derecho a (i) una vivienda en régimen de alquiler (propiedad de la Sociedad o de un tercero); (ii) un coche de empresa; (iii) seguro médico y dental para él y, en su caso, su esposa; (iv) seguro de vida y (v) póliza de responsabilidad; todo ello sufragado por la Sociedad.

El contrato de administración es de naturaleza mercantil, tiene duración indefinida e incluye pacto de exclusividad (salvo excepciones concretas a esa exclusividad autorizadas por el Consejo de Administración).

La indemnización en el caso de terminación no justificada del contrato de administración por parte de la Sociedad será equivalente a 12 de meses de la retribución anual fija del Consejero Delegado (o 18 meses en el caso de terminación por causa justificada si posteriormente un tribunal determinara que fue sin causa). Adicionalmente, se le indemnizará con una cantidad equivalente al bonus obtenido en el ejercicio anterior prorrateado en función del tiempo transcurrido desde el cierre del último ejercicio.

El Consejero Delegado no tendrá derecho a indemnización si el contrato se resuelve por la Sociedad con justa causa.

En caso de terminación unilateral del contrato por parte del Consejero Delegado, este deberá dar un preaviso de 6 meses y, en ese caso, el Consejero Delegado no tendrá derecho a recibir ninguna indemnización si bien tendrá derecho a percibir el bonus devengado durante el año en curso prorrateado, sujeto siempre al nivel de desempeño del Consejero Delegado (asimismo, la Sociedad podrá determinar que el Consejero Delegado se abstenga de trabajar y de asistir a su lugar de trabajo durante el periodo de preaviso manteniéndose su retribución durante ese periodo). En el supuesto de que el Consejero Delegado no diera el preaviso con la antelación suficiente, la Sociedad le descontará o, en su caso, le exigirá la devolución del salario fijo correspondiente al periodo de preaviso que hubiera incumplido.

---

<sup>1</sup> Por la firma del contrato de administración con la Sociedad, el Consejero Delegado ha percibido un bonus extra de 100.000 euros que deberá reembolsar a la Sociedad si el contrato de administración se resuelve por el Consejero Delegado o por la Sociedad por justa causa con anterioridad al segundo aniversario del contrato (14 de noviembre de 2016).

Por su parte, en el supuesto de que el contrato sea resuelto por el Consejero Delegado por alguna de las causas especificadas en él, el Consejero Delegado tendrá derecho a la indemnización prevista para el caso de terminación del contrato sin causa por la Sociedad.

El contrato no incluye pactos de no competencia post-contractual.

### **3 Conclusiones**

De conformidad con lo expuesto, la Comisión concluye que la Política de Remuneraciones de los consejeros que el Consejo de Administración eleve a la Junta General para su aprobación, resulta conforme con la legislación vigente.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que la política de remuneraciones de la Sociedad es adecuada para el año en curso y los dos siguientes, está alineada con los intereses de los accionistas y con la necesaria gestión prudente de riesgos, sin perjuicio de que pueda revisarse y actualizarse.

**PROPUESTA MOTIVADA QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOTOGRANDE, S.A. EN RELACIÓN CON EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA (APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD) DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2015, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2015 EN SEGUNDA**

## **1 Introducción**

El Consejo de Administración entiende conveniente completar y aclarar la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2015 antes de que finalice el año 2015, periodo en el que resulta de aplicación dicha política (junto con los años 2016 y 2017). Por ello, a propuesta y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprueba y somete a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que está previsto tenga lugar el próximo 14 de diciembre de 2015 en primera convocatoria o el 15 de diciembre de 2015 en segunda, la política de remuneraciones de los consejeros de Sotogrande, S.A. (la "**Sociedad**"), tanto en su condición de tales como por el desempeño de funciones ejecutivas (la "**Política de Remuneraciones**"), de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital cuyo texto refundido fue aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**").

## **2 Vigencia**

La presente política resultará de aplicación para los ejercicios 2015, 2016 y 2017, salvo que la Junta General de Accionistas adopte un acuerdo que la modifique durante su periodo de vigencia.

## **3 Adecuación de la Política de Remuneraciones con la normativa aplicable y con la Sociedad**

La remuneración de los consejeros en su condición de tales (es decir, excluyendo la remuneración por el desempeño de funciones ejecutivas) que se incluye en la Política de Remuneraciones es consistente con el sistema de remuneración previsto en la Ley de Sociedades de Capital, en los artículos 42 de los Estatutos Sociales y 35 del Reglamento del Consejo de Administración y con el importe máximo de remuneración a los consejeros por el desempeño de sus funciones como consejeros (sin incluir la remuneración por la realización de funciones ejecutivas) que se aprobó asimismo por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de junio de 2015. Asimismo, las remuneraciones por el desempeño de funciones ejecutivas que, igualmente, se describen en la Política de Remuneraciones cumplen con las exigencias derivadas de la Ley de Sociedades de Capital y con los principios y reglas contenidos en los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

El consejo considera que la Política de Remuneraciones cuya aprobación se propone guarda una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, se adapta a la situación económica de ésta y es acorde con los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, el sistema de remuneración que se prevé está orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorpora cautelas para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables. Además, los factores que condicionan los distintos componentes de la remuneración por el desempeño de funciones ejecutivas son compatibles con una gestión adecuada y eficaz de los riesgos, sin ofrecer a los consejeros ejecutivos incentivos

para asumir riesgos que rebasen el nivel tolerado por la Sociedad, y es compatible con la estrategia, los objetivos, los valores y los intereses de la Sociedad.

#### **4 Propuesta de política de remuneraciones de los consejeros**

##### **4.1 Remuneración de los consejeros en su condición de tales**

De conformidad con el artículo 42 de los Estatutos Sociales, la retribución de los consejeros no dominicales consistirá en una asignación anual fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones delegadas y consultivas cuyos importes serán determinados por la Junta General de Accionistas. Los consejeros dominicales no percibirán ninguna remuneración por sus funciones de consejero.

Las dietas de asistencia y los componentes fijos de la remuneración de los consejeros persiguen compensar su desempeño, cualificación y la responsabilidad que el cargo exige, pero sin ser tan elevados como para comprometer la independencia de los consejeros no ejecutivos.

Se establece que los consejeros no dominicales percibirán una retribución de 30.000 euros anuales, siempre y cuando asistan, al menos, a cuatro reuniones del Consejo de Administración.

Adicionalmente, aquellos miembros del Consejo que formen parte de alguna de sus comisiones, exceptuando a los dominicales que no percibirán retribución alguna, percibirán una dieta de 750 euros por cada asistencia a una reunión.

La retribución del consejero ejecutivo por su condición de consejero quedará incluida en la remuneración a la que se hace referencia en el apartado siguiente.

El importe máximo total que la Sociedad podrá pagar a los consejeros por ambos conceptos, asignación fija y dietas de asistencia, en su condición de consejeros (es decir, excluyendo la remuneración por funciones ejecutivas), no podrá ser superior a 490.000 euros, tal y como aprobó la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2015.

##### **4.2 Remuneración de los consejeros ejecutivos**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los consejeros ejecutivos tendrán derecho a percibir una remuneración adicional por las funciones ejecutivas que desempeñen distintas de la función propia de consejero. Dicha remuneración estará contenida en el correspondiente contrato de administración entre la Sociedad y el consejero ejecutivo. En particular, dicha remuneración estará compuesta por los siguientes conceptos: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero ejecutivo o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero. La determinación del importe de las partidas retributivas a que se refiere el presente párrafo estará orientada por las condiciones del mercado y tendrá en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero ejecutivo.

Adicionalmente, los Estatutos Sociales de la Sociedad también prevén que se puedan establecer para los consejeros ejecutivos sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, quien determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de opciones, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este

sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal – directivo o no- de la empresa.

Está previsto que el Consejero Delegado actual sea el único consejero ejecutivo de la Sociedad.

La remuneración por el desempeño de las funciones ejecutivas propias de su condición de Consejero Delegado, así como por su condición de consejero, está formada por los siguientes conceptos:

- (i) Retribución fija: la retribución fija será de 300.000 euros anuales, revisable al alza y discrecionalmente por la Sociedad en función del desempeño de sus funciones.
- (ii) Retribución variable<sup>1</sup>: la retribución variable será pagadera de forma discrecional por la Sociedad en función de una serie de objetivos que se determinarán por el Consejo de Administración de la Sociedad cada año y que podrán tener en cuenta tanto elementos cuantitativos (beneficios de la Sociedad, cumplimiento del presupuesto establecido, etc.) como cualitativos (desarrollo de capacidades de equipo, sostenibilidad de los ingresos, maximización del valor para el accionista, etc.).

Sin perjuicio de lo anterior, para el año 2015 el Consejero Delegado tiene garantizado un bonus de, al menos, 100.000 euros que podrá ser satisfecho con anterioridad al término del ejercicio 2015 si así lo autoriza el Consejo de Administración.

- (iii) Programa de incentivos a largo plazo: el Consejero Delegado tendrá derecho a participar en un programa de incentivos extraordinario, plurianual, no recurrente y no acumulativo a aprobar por la Sociedad, siempre y cuando continúe prestando sus servicios a la Sociedad y llegue a un acuerdo satisfactorio con la Sociedad en los documentos contractuales que desarrollen el plan. Si dicho programa no fuera aprobado por la Sociedad en el plazo de 18 meses desde la entrada en vigor del contrato de administración, el Consejero Delegado tendrá derecho a terminar el contrato de administración sin que esté obligado a reembolsar a la sociedad el bonus extra por la firma del referido contrato.
- (iv) Remuneración en especie: el Consejero Delegado tendrá derecho a (i) una vivienda en régimen de alquiler (propiedad de la Sociedad o de un tercero); (ii) un coche de empresa; (iii) seguro médico y dental para él y, en su caso, su esposa; (iv) seguro de vida y (v) póliza de responsabilidad; todo ello sufragado por la Sociedad.

El contrato de administración es de naturaleza mercantil, tiene duración indefinida e incluye pacto de exclusividad (salvo excepciones concretas a esa exclusividad autorizadas por el Consejo de Administración).

La indemnización en el caso de terminación no justificada del contrato de administración por parte de la Sociedad será equivalente a 12 de meses de la retribución anual fija del Consejero Delegado (o 18 meses en el caso de terminación por causa justificada si posteriormente un tribunal determinara que fue sin causa). Adicionalmente, se le indemnizará con una cantidad equivalente al bonus obtenido en el ejercicio anterior prorrateado en función del tiempo transcurrido desde el cierre del último ejercicio.

---

<sup>1</sup> Por la firma del contrato de administración con la Sociedad, el Consejero Delegado ha percibido un bonus extra de 100.000 euros que deberá reembolsar a la Sociedad si el contrato de administración se resuelve por el Consejero Delegado o por la Sociedad por justa causa con anterioridad al segundo aniversario del contrato (14 de noviembre de 2016).

El Consejero Delegado no tendrá derecho a indemnización si el contrato se resuelve por la Sociedad con justa causa.

En caso de terminación unilateral del contrato por parte del Consejero Delegado, este deberá dar un preaviso de 6 meses y, en ese caso, el Consejero Delegado no tendrá derecho a recibir ninguna indemnización si bien tendrá derecho a percibir el bonus devengado durante el año en curso prorrateado, sujeto siempre al nivel de desempeño del Consejero Delegado (asimismo, la Sociedad podrá determinar que el Consejero Delegado se abstenga de trabajar y de asistir a su lugar de trabajo durante el periodo de preaviso manteniéndose su retribución durante ese periodo). En el supuesto de que el Consejero Delegado no diera el preaviso con la antelación suficiente, la Sociedad le descontará o, en su caso, le exigirá la devolución del salario fijo correspondiente al periodo de preaviso que hubiera incumplido.

Por su parte, en el supuesto de que el contrato sea resuelto por el Consejero Delegado por alguna de las causas especificadas en él, el Consejero Delegado tendrá derecho a la indemnización prevista para el caso de terminación del contrato sin causa por la Sociedad.

El contrato no incluye pactos de no competencia post-contractual.

#### **Anexo 4**

**Propuesta e informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en  
relación con el plan de incentivos a largo plazo dirigido al consejero  
ejecutivo, directivos y empleados de Sotogrande, S.A.**

# PROPUESTA E INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES EN RELACIÓN CON EL PLAN DE INCENTIVOS A LARGO PLAZO DIRIGIDO AL CONSEJERO EJECUTIVO, DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE SOTOGRANDE, S.A.

## 1 Objeto

Con fecha 14 de noviembre de 2014 se suscribió entre la Sociedad y D. Marc Topiol un contrato de administración en el que ya se adelantaba, entre otras cuestiones, que el consejero ejecutivo tendría derecho a participar en un programa de incentivos extraordinario, plurianual, no recurrente y no acumulativo a aprobar por la Sociedad, siempre y cuando continúe prestando sus servicios a la Sociedad y llegara a un acuerdo satisfactorio con la Sociedad en los documentos contractuales que desarrollen el plan.

A la vista de lo anterior, se emite por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad la presente propuesta e informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2.(vii) y (viii) del Reglamento del Consejo de Administración de Sotogrande, S.A. (la "**Sociedad**") que tiene por objeto proponer e informar sobre la aprobación de un plan de incentivos a largo plazo dirigido al consejero ejecutivo y, en su caso, a directivos y empleados de la Sociedad, y que otorgará a sus partícipes el derecho a recibir un incentivo en metálico vinculado a la rentabilidad generada durante el periodo en que el actual accionista de referencia mantenga su inversión (el "**Periodo de Inversión**"), a liquidar en metálico (el "**Plan de Incentivos a Largo Plazo**").

Aprobada por el Consejo de Administración, la propuesta de acuerdo aquí contenida será elevada para su aprobación a la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

## 2 Propuesta de acuerdo

***"Aprobación de un Plan de Incentivos a Largo Plazo dirigido a consejeros ejecutivos, directivos o empleados de la Sociedad. Delegación en el Consejo de Administración de las facultades para formalizar, implementar, desarrollar, ejecutar y liquidar el Plan de Incentivos a Largo Plazo.***

*Aprobar, a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 219 de la Ley de Sociedades de Capital y 42.3 de los Estatutos Sociales de Sotogrande, S.A. (la "**Sociedad**"), en la medida en que resultasen de aplicación, el establecimiento de un Plan de Incentivos a Largo Plazo dirigido a consejeros ejecutivos, directivos y empleados de la Sociedad y de sus sociedades dependientes, vinculado a la rentabilidad generada durante el periodo en que el actual accionista de referencia mantenga su inversión (el "**Periodo de Inversión**"), a liquidar en metálico (el "**Plan de Incentivos a Largo Plazo**") de acuerdo con los siguientes términos:*

### 1 Descripción

*El Plan de Incentivos a Largo Plazo va dirigido a los consejeros ejecutivos, directivos y empleados de la Sociedad y de sus sociedades dependientes que sean expresamente seleccionados por el Consejo de Administración.*

*El Plan de Incentivos a Largo Plazo otorgará a sus partícipes el derecho a recibir un incentivo en metálico ("**Incentivo**") vinculado a la rentabilidad generada a los accionistas durante el Periodo de Inversión y sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

- (i) *que el accionista de referencia obtenga una tasa interna de retorno anual ("**Tasa Interna de Retorno**") superior al 15%;*

- (ii) *que se hayan cumplido los periodos de devengo del incentivo que se establezcan para cada partícipe.*

## **2 Tasa Interna de Retorno**

*La Tasa Interna de Retorno se calculará teniendo en cuenta la valoración de la Sociedad con ocasión de la toma de control de esta por el actual accionista mayoritario de la Sociedad, así como la inversión en préstamos de accionista u otras inversiones realizadas o que se realicen a favor de la Sociedad.*

## **3 Incentivo**

*El Incentivo consiste en el pago en metálico de la cantidad correspondiente al porcentaje "A" asignado a cada partícipe del retorno obtenido en relación con una Tasa Interna de Retorno de entre el 15% y el 20%, más la cantidad correspondiente al porcentaje "B" que se haya asignado a cada partícipe del retorno obtenido en relación con una Tasa Interna de Retorno que exceda del 20%, todo ello en los términos previstos en el acuerdo de concesión del Incentivo.*

*El importe agregado máximo de Incentivos al amparo del Plan de Incentivos a Largo Plazo no podrá exceder del 10% del retorno de la inversión obtenido por los accionistas.*

*Los porcentajes individuales que conceda el Consejo de Administración a cada partícipe se determinarán en función de su nivel de responsabilidad y funciones en la Sociedad o sus sociedades dependientes.*

*El Incentivo podrá ser modificado o cancelado si, antes de que transcurra el periodo de devengo, o en los cuatro años posteriores al mismo, concurren una serie de causas determinadas por el Consejo de Administración.*

## **4 Plazo de duración del incentivo anual**

*El Plan de Incentivos a Largo Plazo tiene un plazo de duración de diez años, comprendido entre el 14 de noviembre de 2014 y el 13 de noviembre de 2024.*

## **5 Periodo de devengo y terminación de la relación contractual**

*El acuerdo de concesión individual del Incentivo a cada partícipe determinará los periodos de devengo del Incentivo y las consecuencias que se derivarán de la extinción de la relación contractual, laboral o mercantil, del partícipe con la Sociedad o sus sociedades dependientes, teniendo en cuenta a tal efecto el nivel de responsabilidad y funciones del beneficiario.*

## **6 Delegación de facultades**

*Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las facultades necesarias para desarrollar, implementar, formalizar, ejecutar y liquidar el Plan de Incentivos a Largo Plazo, adoptando los acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento de este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:*

- (i) *Designar los beneficiarios del Plan de Incentivos a Largo Plazo, ya sea en el momento de su establecimiento o con posterioridad, y determinar los porcentajes individuales de cada beneficiario sobre el retorno;*
- (ii) *Fijar los términos y condiciones del Plan de Incentivos a Largo Plazo en todo lo que no esté previsto en este acuerdo, en el marco de los contratos vigentes con los consejeros ejecutivos, directivos, empleados y otros beneficiarios incluyendo, entre otros aspectos, los periodos de devengo y los supuestos de liquidación anticipada del Plan de Incentivos a Largo Plazo, y declarar el cumplimiento de las condiciones a las que, en su caso, se vincule dicha liquidación anticipada;*
- (iii) *Formalizar e implementar el Plan de Incentivos a Largo Plazo en la forma que considere conveniente, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias para su mejor ejecución;*
- (iv) *Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentos, públicos o privados, sea necesarios o convenientes en cualquier organismo público o privado para la implementación y ejecución del Plan de Incentivos a Largo Plazo;*
- (v) *Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo, entidad o registro público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implementación y ejecución del Plan de Incentivos a Largo Plazo; y*
- (vi) *En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implementación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Plan de Incentivos a Largo Plazo.*

*Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo."*

### **3 Justificación**

El Plan de Incentivos propuesto persigue maximizar el retorno de los accionistas de la Sociedad incentivando para ello a sus partícipes en la consecución de dicho objetivo.

De cara a facilitar el cálculo del retorno del accionista, el plan podrá tomar como referencia el retorno del accionista mayoritario (Sotogrande LuxCo, S.à.r.l.), cuya participación alcanza aproximadamente el 98,928% del capital social de la Sociedad.

Esta Comisión considera que el Plan de Incentivos redunda en beneficio de la Sociedad y sus accionistas y, por tanto, recomienda su aprobación.

Asimismo, este Plan de Incentivos se ajusta a la política de remuneraciones de los consejeros propuesta a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que está previsto tenga lugar el 14 de diciembre de 2015.

Por todo lo anterior, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informa favorablemente sobre el referido Plan de Incentivos en los términos descritos en este informe y propone su aprobación al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General.